

Don Juan de Olazago Alderredin y de Villaverde

por quanto exerciendo Vn despacho de la Reina
 y misse de la Reyna Alcazar de los Reynos de Aragon y de Sicilia
 con entubacion de la dha. Correg. de esta muy noble y muy leal
 Provy. de Guipuzcoa. por el qual en execucion de las ha
 beres y otras de ella Mag. manda que todos los sub
 ditos y vasallos del Rey Christianissimo de España por quien
 se loy y otros de la guerra de ella Mag. es a saber la obra
 y aderes y los que sirven en sus personas a ocho maravedis
 cada dia = los maestros de oficios mecanicos a diez y
 seis maravedis cada dia = e todos los demas de qual qual
 calidad y genero que sean a cada tres dias de un maravedis
 de cada dia = y porque para la cobranca dello conviene
 se haga Registro de todos los franceses que residen en
 cada villa y lugar de esta provy. donde cada tres dias de
 su avercion ante las Justicias dentro de diez dias de
 de la publicacion y no lo haciendo quedara a merced
 de su Mag. superior y otras y bienes que se executan en ellos
 todo lo que se fuere y ley de la guerra esto permitido = y
 que las Justicias no los dejen pasar de un lugar a otro
 si den buena para ello sin que lleven pasaporte con
 causas legitimas y terminadas = y otras cosas
 como mas largamente contiene = en cuyo cumplimiento
 mando a todas las personas a quienes se aplico lo dho. q
 dentro del dho. termino se corra de diez y porize ante
 mi a Registrar el dho. efecto y cumplian lo dho. q
 se fizo de las penas sobredhas y por donde se acordaron
 venga el cargo a los señores de las dhas. poblaciones de
 donde se hizo de ellos y sus ygnorantes y terminos =

Joan de la Cruz

Por sumo
Andrés de Berenguer

